



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Dieciocho (18) de Abril de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 113-2017
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: OSCAR DANILO REYES RODRIGUEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de OSCAR DANILO REYES RODRIGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, se advierte lo siguiente:

1. El poder otorgado al apoderado, lo facultó para solicitar la nulidad entre otras, de la Resolución 00001186 del 13 de Noviembre de 2016, pero en la primera pretensión de la demanda se solicita la nulidad de la Resolución 00001186 del 13 de Noviembre de 2009, situación que deberá corregirse, pues los poderes deben especificar el objeto para el cual fueron otorgados, de tal suerte que el asunto no pueda confundirse con otro.
2. En las pretensiones de la demanda se solicita la nulidad de la Resolución 00001186 del 13 de Noviembre de 2009, mediante la cual "confirma en apelación todas y cada una de sus partes la resolución No. 05244 del 29 de mayo de 2018", sin embargo se observa que no se solicitó la nulidad parcial de Resolución 05244 de 2008 que negó el reconocimiento de su pensión de invalidez, y tampoco de la Resolución 010620 del 21 de Septiembre de 2009, que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución antes mencionada, luego, si se aceptaran las pretensiones tal cual como fueron planteadas, en el evento en que se profiriera sentencia favorable al demandante, se declararía la nulidad de la resolución arriba mencionada, quedando vigentes los actos que decidieron acerca del no reconocimiento de la pensión de invalidez del señor Oscar Danilo Reyes Rodríguez, lo cual a toda luces es improcedente.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda; para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué